

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2415.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
-DEMANDADO: JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00638-00.

CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ** teniendo en cuenta los capitales incorporados en el pagaré No. 02-00557896-03.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor JUAN CARLOS NAVIA MUÑOZ y a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$19'764.053 M/cte., por concepto del primer capital incorporado en el pagaré No. 02-00557896-03.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$20'206.977 M/cte., por concepto del segundo capital incorporado en el pagaré No. 02-00557896-03.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **c)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e) Por la suma de \$20'182.135 M/cte., por concepto del tercer capital incorporado en el pagaré No. 02-00557896-03.

f) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal e) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 29 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado ROBINSON VALENCIA LÓPEZ, portador de la T. P. No. 391.834 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00638-00.)

JPM